



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

**Jojutla de Juárez, Morelos, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver en audiencia pública el toca penal **06/2023-14-15-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, contra la sentencia definitiva de fecha **quince de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado, en la causa penal **JOJ/050/2021**, instruida en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en perjuicio de una menor de edad de iniciales **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

### **R E S U L T A N D O :**

1. Los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento con fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, emitieron sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos establecen:

***“PRIMERO. SE ACREDITARON PLENAMENTE en la audiencia de juicio oral, los elementos estructurales del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado por el artículo 154 en relación con el 152 del Código penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la menor víctima con iniciales***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., cuyo nombre se ordena reservar en términos de lo dispuesto por el artículo 109 fracción XXVI del Código procedimental en la materia.

**SEGUNDO.**

[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] de generales anotados al inicio de esta resolución ES PENALMENTE RESPONSABLE del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA previsto y sancionado por el artículo 154 en relación con el 152 del Código penal vigente en el Estado de Morelos; por lo tanto, se considera justo y equitativo imponer al sentenciado una pena privativa de la libertad de CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN, acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado, sanción que deberá cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, con deducción DE DOS AÑOS, DOS MESES Y DIECINUEVE DÍAS; salvo error aritmético, que es el tiempo que el sentenciado estuvo privado de su libertad personal, a partir de su detención e imposición de la prisión preventiva en fecha 26 de agosto del 2020.

**TERCERO.** De igual manera, se condena a [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL, dando un total de \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.) en los términos precisados en el considerando relativo a favor de la menor víctima.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado por el mismo término de la pena impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese y apercíbase de manera pública al sentenciado [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que ha cometido y se le requiere previamente para que desarrolle una actividad laboral lícita y observe buena conducta.

**SEXTO.** Comuníquese esta resolución a quien



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el libro de gobierno y estadísticas y entrega de copia autorizada del audio y video de la presente resolución, así como de la transcripción de la misma.

**SÉPTIMO.** Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de diez días para recurrir en apelación la presente resolución en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**OCTAVO.** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición a [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] para el efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

**NOVENO.** En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente ténganse la presente sentencia, desde este momento, legalmente notificados a los intervinientes en la presente audiencia; es decir, tanto a la Agente del Ministerio Público y por su conducto a la menor víctima; así como a la defensa oficial del sentenciado; para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

2. Inconforme con la anterior determinación, el sentenciado

[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] interpuso recurso de apelación mediante escrito presentado el treinta de noviembre de dos mil veintidós, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada.

3. En la Sala de Audiencias, se encuentran presentes la **Fiscalía** licenciada Rosaura Ocampo Maldonado con número de cédula [No.10] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; la **Asesora Jurídica adscrita** licenciada Celerina Nayeli Abarca Vázquez, con número de cédula [No.11] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Representante Legal de la menor

[No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; la

**Defensora Particular** licenciada

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]

con número de cédula

[No.14]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; y el

**sentenciado**

[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_se  
ntenciado\_procesado\_inculcado\_[4]; a quienes se les hizo

saber la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

Asimismo, en la audiencia de mérito, los Magistrados Integrantes de esta Sala, escucharon a los intervinientes, quienes argumentaron lo siguiente:

La **Defensora Particular** refirió: que se resuelva conforme a derecho.

La **Ministerio Público** esencialmente dijo: que se confirme la sentencia condenatoria de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, en virtud de que el material probatorio que desfiló ante el tribunal de enjuiciamiento da certeza de la acreditación del delito y la responsabilidad del sentenciado, asimismo dicha resolución se dictó garantizando todos los derechos del sentenciado sin vulnerar derechos fundamentales.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

La **Asesora Jurídica adscrita** manifestó: se confirme la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós.

Enseguida se declaró cerrado el debate y se procede a resolver lo que en derecho procede, conjuntamente con los agravios presentados.

### **C O N S I D E R A N D O :**

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I, IV y V, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, los artículos 7, 14, 26, 28, 31 y 32 de su Reglamento publicado en la Gaceta del Estado, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759 y la denominación "Tierra y Libertad"; 4, 456, 457, 458, 461, 467, 471, 472, 474, 475, 479 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo porque los hechos ocurrieron dentro del ámbito territorial en el que ejerce jurisdicción este Tribunal concretamente en el domicilio ubicado en **[No.16]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, Morelos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**II. DE LA OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.** Con fundamento en el artículo 471<sup>1</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede analizar si el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, por ser ésta una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El precepto legal antes invocado dispone que el **recurso de apelación** contra las resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento, debe interponerse por escrito ante el mismo juzgador que dictó la resolución dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación de aquella; por lo que analizadas las constancias que fueron elevadas a este Tribunal de apelación, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó ante el Tribunal primario el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, como se advierte de los datos de recepción plasmados en el escrito de impugnación y se constata en el auto en que se da cuenta del mismo; advirtiéndose que el sentenciado quedó debidamente notificado de la resolución apelada el mismo día de su emisión, es decir, el quince de noviembre de dos mil veintidós; fecha en que culminó la audiencia de debate y juicio oral, a la cual comparecieron las partes técnicas y el acusado, como se constata en el audio y video debidamente certificado; de donde se tiene que el plazo de diez días

---

<sup>3</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación.**

“...el recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

concedido a las partes para que interpusieran el recurso de apelación en contra de la referida resolución, **inició el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós y concluyó el treinta del mismo mes y año**, por lo que al haberse interpuesto el recurso que nos ocupa el día de la culminación de dicho plazo, es inconcuso que el mismo se interpuso oportunamente de conformidad con el artículo 471 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Del escrito de apelación en comento, se aprecia que el recurrente es el **sentenciado**, quien constituye parte procesal con derecho a recurrir las resoluciones que le produzcan agravio, como en el caso de la resolución que nos ocupa, en la que el tribunal de enjuiciamiento, en sentencia definitiva resolvió, tener por acreditado el delito de violación agravada, así como la plena responsabilidad del sentenciado en su comisión, con lo cual se colma lo previsto en el artículo 456<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, se concluye que el **recurso de apelación** hecho valer en contra de la sentencia condenatoria, se presentó de manera oportuna y por quien

<sup>2</sup> **Artículo 456. Reglas generales.** Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código. Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

legalmente se encuentra legitimado para hacerlo, siendo además procedente, al tratarse de la resolución impugnada de una sentencia definitiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 468, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**III. VERIFICACIÓN DE DEFENSA ADECUADA.** De las constancias remitidas a este Tribunal de Alzada se aprecia que el licenciado [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], defensor particular, fue quien asistió durante el juicio oral al sentenciado, teniendo la calidad de profesional, con la licenciatura en Derecho, con cédula número [No.18]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], como así aparece a la consulta de la página de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, calidad profesional que fue verificada por este Tribunal de Alzada.

Además, quedó evidenciado que dicho profesionista conoce de las técnicas de litigación, puesto que de conformidad con su teoría del caso, en sus respectivas intervenciones, formuló alegatos de apertura, conainterrogó a los testigos que desfilaron ante el tribunal de enjuiciamiento y formuló objeciones, de ahí que esta Alzada llega a la conclusión de que el acusado [No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], contó con una defensa adecuada.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

**IV. RELATORÍA.** Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

a) El Ministerio Público formuló acusación en contra de **[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **violación agravada**, previsto y sancionado por el artículo **152 en relación directa con el 154** del Código Penal vigente para el Estado; citando como hechos fundatorios de la **acusación**, los siguientes:

*"El día 22 de agosto de 2020, en un horario entre las 08:15 y las 19:00 horas, estando la menor [No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido o [14], de dos años seis meses, con fecha de nacimiento 09 de febrero del año 2018, al cuidado del su padrastro [No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] pareja de su madre [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1], en el domicilio ubicado en [No.24] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, aprovechándose de la corta edad de la menor víctima y su vulnerabilidad, el imputado [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] le impuso copula oral y anal a la menor víctima, metiéndole el pene a su boca y ano, causándole edema y eritema, desgarro reciente sangrante a las 3 y 9 horas según comparativamente con la caratula del reloj, manifestando la menor ese mismo día por la tarde a su señora madre que le dolía la colita "MAMA PIPI ASÍ PUM" señalando con su dedo su colita y su boca, PAPÁ PIPI BOCA, refiriéndose al imputado [No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], ya que así le dice a él, papa o papa [No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], y que también "CHUPA TODAS PARTES EN EL BAÑO", "AQUÍ*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*MORDIÓ" señalando con su manita su oreja izquierda, así como **mordidas en la mejilla de la menor, antebrazo y costilla**, provocándole con su actuar un daño psicológico a la menor víctima...".*

b) La Fiscalía consideró que el acusado **[No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, ejecutó dicha conducta de manera dolosa, en términos de los artículos **15 segundo párrafo** y **18 fracción I**, ambos del Código Penal en vigor; solicitando la aplicación de una pena privativa de libertad de treinta y cinco años de prisión y el pago de la reparación del daño, la amonestación, el apercibimiento y la suspensión de los derechos del acusado (civiles, electorales).

c) Conforme al auto de apertura a juicio oral, se aprecia que las partes no arribaron a ningún **acuerdo probatorio**.

d) Seguido el procedimiento ordinario, del **catorce de septiembre al veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la audiencia de debate de juicio oral; emitiéndose en esta última fecha el fallo condenatorio en contra del acusado, y señaló el **quince de noviembre de dos mil veintidós**, para la lectura y explicación de la sentencia, la cual se leyó a las partes intervinientes, tal y como se advierte del registro del audio y video.

En el fallo escrito que obra en el toca penal que nos ocupa, se contienen las consideraciones por las cuales los integrantes del tribunal de enjuiciamiento, emitieron la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentencia condenatoria materia del presente recurso; determinando que con las pruebas que se desahogaron en la causa penal, se actualizaron los elementos configurativos y agravante del delito de violación, previsto en el artículo 152 en relación directa con el 154 segundo párrafo del Código Penal vigente del Estado de Morelos, y como consecuencia de ello, se decretó la responsabilidad penal del acusado.

Contra la decisión judicial antes reseñada el sentenciado interpuso **recurso de apelación**.

V. Los agravios que hizo valer el sentenciado se encuentran visibles en el toca del índice de esta Sala, que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su citación íntegra, ya que ello no causa perjuicio alguno al no existir disposición legal alguna que obligue a su transcripción, de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello cause afectación alguna al recurrente. En lo conducente se invocan las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS<sup>3</sup>.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar*

<sup>3</sup> Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; **Jurisprudencia**; Materia(s): Común.

*a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.*

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO<sup>4</sup>.** El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

Es dable puntualizar que los agravios expresados por el sentenciado, no limitan a este Tribunal de Alzada a efectuar el análisis integral y exhaustivo de la resolución emitida por el tribunal de enjuiciamiento, puesto que si bien, los artículos 457, 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dan pauta para considerar a la alzada de estricto derecho o litis cerrada, sin embargo, su interpretación debe realizarse en forma sistemática con el artículo 2º del citado cuerpo de leyes; precepto este último que menciona que dicho código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer

---

<sup>4</sup> Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. **J/304**. página: 1677.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En esa tesitura, el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga a este tribunal de alzada que conoce del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva dictada por el tribunal de enjuiciamiento, a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como la **demonstración de los elementos** configurativos del delito, la **responsabilidad penal** del acusado y la **individualización de la pena**, para constatar si existe o no violación en esos temas, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del tribunal de enjuiciamiento, se estará en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales de las partes, y así también, salvaguardar los derechos humanos de la víctima u ofendido por el delito.

Bajo esa línea argumentativa, se concluye, que los preceptos 457, 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deben interpretarse armónicamente con el precepto 2 del mismo cuerpo de leyes, y por tal motivo, esta Alzada efectuará el análisis del recurso al tenor del artículo 11 que establece: “se *garantiza*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen”.*

**VI.** Bajo este contexto, este tribunal de alzada procede el análisis de la resolución impugnada de manera oficiosa, sin que constituya una limitante los agravios expresados por el sentenciado.

Así, una vez que este Tribunal de Alzada ha examinado con toda oportunidad los registros contenidos en audio y video de la audiencia de juicio oral, así como la sentencia escrita que fue engrosada a la causa penal que nos ocupa, procede a resolver el presente asunto en los siguientes términos:

Del escrito de apelación se desprende que el recurrente expresó como **agravios** que la sentencia de primer grado no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Tal agravio resulta **infundado**, puesto que del análisis de la resolución recurrida fácilmente se puede advertir que el Tribunal de enjuiciamiento fundó y motivó suficientemente su resolución, ya que citó los preceptos legales que sirvieron de apoyo a su resolución, asimismo expresó en forma razonada las circunstancias especiales y causas particulares que lo llevaron a resolver en el sentido que lo hizo.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Tampoco le asiste la razón al recurrente cuando señala en sus motivos de inconformidad, que el Tribunal inferior realizó una deficiente valoración del material probatorio, sin observar las reglas de la valoración de las pruebas, esto es, la sana crítica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Lo anterior es así, puesto que el tribunal primario analizó correctamente el material probatorio que desfiló ante ellos, con apego a los principios que rigen la valoración de las pruebas, al exponer con claridad los argumentos por los cuales estimó que se satisface la materialidad del delito de violación agravada, para lo cual, primeramente realizó un examen de la declaración de la menor víctima de iniciales [No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]., a la que le otorgó valor preponderante, lo que relacionó estrechamente con la declaración de la denunciante [No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], lo que abundó con la declaración de la abuela de la menor [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], lo que asoció con la declaración del médico legista Gonzalo Sandria Vázquez, lo que adminiculó con las declaraciones de Katia Rosaura San Juan Ramos e Isidro Valente Remigio, y finalmente examinó la declaración de la profesionista en psicología Tania Judith Cruz Arellano, y con base en ello, llegó a la determinación, que dichas pruebas resultaban suficientes para actualizar el hecho delictivo materia de la acusación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De igual manera, sobre la plena participación del sentenciado en la consumación del delito de violación agravada, el tribunal primario atinentemente analizó el material probatorio que desfiló en audiencia, con apego a los principios que rigen la valoración de las pruebas, al exponer con claridad los argumentos por los cuales estimó que se satisface su participación en el delito de violación agravada, para lo cual justipreció con correcto arbitrio la declaración de la menor víctima, lo que reforzó con lo expuesto por su señora madre [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y abundó con lo expuesto por la abuela de la menor [No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], para de esta manera llegar a la determinación, que resultan suficientes para sustentar la responsabilidad de [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], en la perpetración del delito de violación agravada, cometido en perjuicio de la menor de iniciales [No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[1] 4].

Determinación que comparte este órgano colegiado, puesto que respecto al **primer elemento configurativo del delito** concerniente a que el sujeto activo imponga cópula a la pasivo, entendiéndose cópula la introducción del miembro viril por vía anal a la sujeto pasivo, se acredita principalmente con la declaración de la menor víctima de





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

iniciales

[No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., la cual resulta lógica y se dota de credibilidad, pues no obstante su minoría de edad ([No.37] ELIMINADO el número 40 [40] años) detalló cómo el sujeto activo del delito la agravo sexualmente al indicar, que un día en que su mamá se fue a trabajar, [No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] la lastimó en su boca, en su piecito, en su pancita y en su colita la lastimó con pelos, que le mordió su bracito, su orejita y en su pancita la chupaba, también le hacía moretones, y le mordía sus bracitos; qué [No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] le decía que la iba a matar, que la menor vivía junto con su mamá, con [No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y tres niños, incluso que [No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] también le hizo daño a [No.42] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y que la declarante antes le llamada a [No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] “papá”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Testimonio que fue correctamente valorado por el tribunal primario en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que apreciado de manera libre, lógica, conforme a la sana crítica y máximas de la experiencia, demuestra que un agente activo, en la fecha de los acontecimientos delictuosos le impuso cópula, con la aclaración, que si bien la menor de referencia no manifestó textualmente que el agente activo le introdujo el miembro viril en el ano, empero sí indicó que la lastimó con pelos, lo que nos lleva a sostener lógicamente que le introdujo parte del miembro viril, en virtud de que en esa parte anatómica crece el vello púbico, máxime que dicha circunstancia queda acreditada con el examen practicado en su corporeidad por parte del médico legista de la fiscalía, donde arrojó que sí presentó lesiones de penetración en el área anal, consistentes en dos desgarros recientes eritematosos con edema sangrante a las tres de la tarde y nueve -según la caratula del reloj-; de lo que se sigue lógicamente, que no sólo se le palpó o se le agarró en esa parte anatómica, sino que se le introdujo parte del miembro viril, de lo contrario, no hubiera presentado lesiones de esa naturaleza; máxime que la médico legista en su declaración indicó *“que presentaba datos de penetración por objeto romo de mayor diámetro al esfínter anal”*, y que el mecanismo de producción fue por la introducción de un objeto romo sin punta ni filo, como un **pene** o un dedo, y que aun cuando no hubo una penetración total, pero si hubo penetración por el desgarró que presentó



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

la menor víctima. Luego enlazada esta información con el dicho de la menor, nos lleva al convencimiento de que sí se le introdujo parte del miembro viril.

Por tanto, el testimonio de la menor, como bien lo indicó el tribunal primario adquiere fuerza convictiva preponderante, en virtud de que fue producido por una menor de tan solo [No.44]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] años de edad, quien resintió de manera directa la conducta sexual delictiva, es decir, percibió el desarrollo y conclusión del evento, sin perder de vista, que al tratarse de una menor, no le es exigible que al declarar se exprese con la misma claridad que una persona adulta, no obstante fue puntual en precisar la forma de cómo el sujeto activo la lastimó en su área anal y en otras partes de su cuerpo (boca, pancita, bracito, orejita), acreditándose con su narrativa la mecánica de los hechos, puesto que fue clara y congruente en señalar el tipo de conducta sexual que el activo ejerció sobre su persona, circunstancia que nos permite concluir que el relato en comento resulta verosímil.

Máxime que como bien lo indicó el tribunal, se atiende al interés superior del menor, lo cual implica que el ejercicio de sus derechos de la víctima, deben ser considerados como criterios rectores para la aplicación de las normas, buscando que la decisión tomada le beneficie directamente, por lo cual, se realiza un escrutinio más estricto que el de otros casos de protección a derechos humanos, ya que es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

destinataria de un trato preferente, haciendo uso del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes.

De igual manera este tribunal de Alzada analiza el asunto con perspectiva de género e infancia en favor de la pasivo menor de edad, dada su pertenencia a dos grupos vulnerables (infancia y género femenino), por tratarse de una persona menor [No.45]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] al momento de los hechos, y que de conformidad con el contexto en el que se desenvolvía y en el que se desarrolló el evento delictivo, primordialmente existió una asimetría de poder entre la víctima y el activo, por lo que también se atiende al Protocolo para Juzgar con perspectiva de género, pues es evidente la posición superior en la que se encontraba el sujeto activo frente a la víctima, por el estado de vulnerabilidad existente en ella, generado por la desventaja real derivada de su condición particular (género, diferencia de edad e, incluso, el formar parte de la misma familia).

Bajo esa perspectiva, no se demerita la eficacia probatoria de la declaración de la menor, el que la menor no haya precisado en su declaración la fecha de los sucesos (día, mes y año), habida cuenta que la misma quedó clarificada con el depuesto de su señora madre [No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], el cual



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

como acertadamente lo indicó el tribunal primario, corrobora la declaración de la menor en el sentido de que fue agraviada sexualmente, pues aun cuando no presencié los hechos de los que fue objeto su consanguínea, pero sí dejó en claro, que el veintidós de agosto de dos mil veinte, cuando se encontraba en el interior del vehículo y se sentó en las piernas a su menor hija (víctima) para peinarla, la menor le comentó que le dolía su colita, posteriormente se dirigieron a la casa de su señora madre, una vez que llegaron, condujo a la menor hacia la cocina, y le volvió a preguntar porque le dolía su colita, la menor le contestó llorando: **“Papá [No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] lastimó”**, mientras que se ponía las manos sobre la boca, la declarante le volvió a preguntar **¿Te lastimó?**, la menor le dijo que sí, que le metió pipí en su boca y por todas partes, y la menor se tocaba su vagina, a continuación la declarante llevó a la menor al baño para revisarla, le quitó el pañal, y observó **que su ano estaba muy rojo y abierto, también su vagina estaba roja, incluso tenía moretones en los dos costados de su ingle, su brazo izquierdo estaba inflamado, la oreja izquierda la tenía una mordida, el labio en la parte de abajo tenía una mordida y en su barbilla tenía un moretón**; le indicó a su hija que le mostrará qué es lo que había pasado y nuevamente la menor le dijo, que su papá

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la había lastimado, dándose cuenta la declarante que su hija había recibido abuso, posteriormente le habló a su mamá de nombre [No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] para que corroborara lo que la declarante había visto, la abuela se llevó a la menor a la habitación, la volvió a desvestir, y le comento a la declarante que efectivamente su nieta había recibido abuso, que la dejara con ella, porque la niña estaba aterrorizada, la declarante decidió dejar a la menor en la casa de su abuela, y al siguiente día, acudieron ante la autoridad ministerial a levantar la denuncia correspondiente, y una vez que el médico legista revisó a la menor, les confirmó que efectivamente su hija había recibido abuso, en virtud de que tenía desgarros en la parte anal, además de que recibió golpes.

Por último, agregó la denunciante, que un día antes de que visualizara las lesiones de la menor, es decir, el veintiuno de agosto de dos mil veinte, alrededor de las diez de la noche, bañó a su menor hija y no tenía nada, y que al siguiente día, su hija se quedó al cuidado de [No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] en el domicilio en el que cohabitaban, ya que ella se fue a trabajar y que fue por la noche del veintidós de agosto de dos mil veinte, cuando se percató que su hija tenía las referidas lesiones en su corporeidad.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información que se encuentra robustecida con la declaración de la diversa testigo **[No.50] ELIMINADO el nombre completo [1]** (abuela de la menor), quien fue coincidente en manifestar, que luego de que su hija llegó a su casa junto con su nieta (víctima) y demás invitados, su hija le comentó sobre **lo que le vio a su nieta, enseguida la declarante le quitó la ropa para revisarla, y observó que el ano de la menor estaba rojo, lastimado y salido, también que tenía moretones en la barba, su oreja estaba mordida y en su brazo estaba lastimada**, que ello fue alrededor de las diez de la noche, y que cuando le preguntó a su nieta qué le había pasado, la menor le contestó de manera temerosa que **papi la había lastimado**, es decir, **[No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado\_s entenciado procesado inculcado [4]**, y con motivo de ello al siguiente día lo fueron a denunciar.

Deposados que resultan relevantes para reafirmar el dicho de la víctima en el sentido de que la pareja sentimental de la mamá de la menor le introdujo su miembro viril en el ano; asimismo queda evidenciado, que el sitio en que acontecieron los hechos corresponde a la casa del acusado ubicada en **[No.52] ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos, como así lo indicó la mamá de la menor cuando adujo, que su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

descendiente se quedó bajo el cuidado del activo en dicho inmueble, y que la temporalidad de los acontecimientos tuvo lugar el veintidós de agosto de dos mil veinte, en virtud de que la mamá de la menor externó, que un día antes por la noche baño a su hija y no tenía lesiones, y fue al siguiente día cuando se quedó al cuidado del acusado cuando por la noche visualizó a su hija ultrajada; lo que nos lleva a sostener lógicamente, que fue el veintidós de agosto de dos mil veinte, entre las ocho de la mañana a las siete de la noche cuando acontecieron los hechos, que corresponde al horario de trabajo en que se ausentó la mamá de la menor, como ella misma así lo reveló, máxime que la menor dijo que [No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculpado\_[4] le lastimó su colita y otras partes de su cuerpo, siendo que se trata la pareja sentimental de su mamá, razón por la cual, no se quiso regresar a la casa.

De ahí que se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar referidas en la acusación, siendo importante mencionar que si bien, no fueron mencionadas por la menor víctima en su deposado, pero ello no tilda de inverosímil su declaración, por el contrario, resulta entendible que no haya aportado dichos datos dada su corta edad, y como se dijo, el deposado de su señora madre abona sobre tales tópicos, además de que a criterio





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

de esta Alzada, esa circunstancia no trasciende a los derechos de la defensa del acusado, en la medida que conforme a la acusación tuvo la oportunidad de defenderse, ofrecer pruebas y alegar, como así lo hizo, al emitir su declaración ante el tribunal de enjuiciamiento, la cual será analizada en líneas subsecuentes.

En esas condiciones, queda patente, que un agente activo desplegó la agresión sexual en contra de la menor víctima en la temporalidad y lugar indicado en la acusación, máxime que de la propia declaración de la menor, adminiculada con el depuesto de la mamá, se acredita que la agresión la vivenció en la casa de [No.54]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], quien es la pareja sentimental de su mamá; bien inmueble del que se logró constar su existencia material, como se desprende del depuesto de la agente de la policía de investigación criminal

[No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], quien indicó, que acudió a dicho sitio acompañado de diversa agente de la policía, así como de la mamá de la menor víctima; elemento policiaco, quien destacó las características físicas del lugar correspondiente a un fraccionamiento, compuesto de edificios con diversos departamentos, así como su ubicación geográfica, incluso realizó diversas tomas fotográficas del fraccionamiento y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

departamento, cuya reproducción se llevó a cabo ante el tribunal oral donde los jueces estuvieron oportunidad de verificar las características del sitio de referencia.

Conducta sexual desplegada sobre la menor víctima que como bien lo indicó el tribunal de enjuiciamiento, se fortalece con el depuesto **del médico legista Gonzalo Sandria Vázquez**, quien ante el Tribunal primario indicó, que el veintitrés de agosto del dos mil veinte, examinó la corporeidad de la pasivo a nivel ginecológico y proctológico apreciando en el esfínter anal externo dos desgarros recientes a las 3 de la tarde y 9 según la carátula del reloj, con un tiempo de evolución veinticuatro a cuarenta y ocho horas, también visualizó equímosis de diferentes evoluciones en distintas regiones anatómicas de la menor, tales como pabellón auricular, labio inferior, mentón, costado derecho, costado izquierdo, muslo derecho, antebrazo derecho, así como dos líneas curvas opuestas entre sí, que corresponden a una arcada dentaria localizada en la mejilla derecha y en la cara posterior del antebrazo derecho; Concluyendo: que las lesiones al exterior que presentó la menor tardan en sanar menos de 15 días; al examen ginecológico no se encuentran datos de haber sido agredida, pero a la descripción proctológica encontró dos desgarros en el esfínter anal con motivo de la introducción de un objeto



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

romo sin punta ni filo, que pudo ser un dedo o el **pene**, no de manera total, sino parcial, como el **glande**.

Lesiones que fueron fijadas fotográficamente por los peritos Katia Rosaura San Juan Ramos e Isidro Valente Remigio, cuya reproducción se llevó a cabo ante el Tribunal de enjuiciamiento, donde los jueces estuvieron en oportunidad de apreciar las lesiones externas y a nivel anal que poseía la víctima, y de las que se visualiza plenamente los desgarros descritos por el perito, lo que dota de veracidad las declaraciones de la mamá de la menor y de su abuela, cuando dijeron que el ano de la menor estaba lastimado (rojo, abierto y/o salido).

Por tanto, fue acertado que el Tribunal primario, al depositado del médico legista le concedió eficacia probatoria de conformidad con los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que corrobora que la menor fue ultrajada sexualmente, ya que posee lesiones características de que fue penetrada (parcialmente) vía anal.

Sin soslayar que si bien el perito no determinó con exactitud cuál fue el objeto vulnerante que causó las lesiones a la menor, sin embargo, sí precisó, que pudieron haber sido producidas, entre otros objetos, por el miembro **viril (glande)** o “dedo”, lo dota de credibilidad el dicho de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la menor cuando aseguró que su agresor le lastimó su colita con pelos.

Lo que se fortalece con la declaración de la profesionalista en **psicología Tania Judith Cruz Arellano**, quien practicó evaluación psicológica a la menor víctima a raíz del hecho vivenciado y conforme a sus conocimientos especializados llegó a la conclusión, que la menor víctima sí presenta afectación emocional a causa de los hechos narrados, afirmando la profesionalista que la menor víctima -al momento de la evaluación- hizo muecas de dolor cuando se sentaba, incluso que llevaba un hematoma en la mejilla del lado izquierdo a la altura del oído, una laceración en la barbilla e hinchado su labio, y al preguntarle si le dolía y que le había pasado dijo: “si mi cola, papá”.

**Información que al resultar coincidente con el relato de la menor víctima corrobora la credibilidad de la menor en sus afirmaciones**, por lo cual resulta apegado a derecho que el tribunal de enjuiciamiento le haya otorgado valor probatorio en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que su depuesto se trata de una opinión vertida con base en técnicas y conocimientos especializados, además de que la especialista de mérito entrevistó de manera directa a la menor víctima, esto es, tuvo la oportunidad de observar



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

29

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

su estado emocional y físico, así como practicarle las pruebas correspondientes, también se pondera como factor favorable para que subsista su eficacia probatoria, el que la evaluación psicológica se practicó recién acaecidos los hechos, que desde luego impacta en la apreciación de la especialista.

Por otra parte, tocante al **elemento configurativo de que la sujeto pasivo sea menor de [No.56] ELIMINADO el número 40 [40] años de edad, o que no tenga capacidad para comprender o por cualquier causa no puede resistir la conducta,** quedó acreditado, como bien lo indicó el Tribunal primario, con el acta de nacimiento que fue incorporada a través del testimonio de la abuelita de la menor **[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de cuyo contenido se desprende, que al momento de materializarse la conducta delictiva la menor víctima contaba con la edad de **[No.58] ELIMINADO el número 40 [40]**, en virtud de que nació el nueve **[No.59] ELIMINADA la fecha de nacimiento [36]**.

Con relación a la **agravante** por la que acusó la fiscalía consistente en que el agente activo **conviva con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado**, como acertadamente lo indicó el tribunal de enjuiciamiento, se encuentra acreditado con la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

declaración de la menor víctima

[No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., quien reconoció al agente activo como a quien le decía “**Papá**”, asimismo adujo, que ella cohabitaba con el agente activo, con su mamá y tres menores más; lo que revela lógicamente que convivía con el activo, tan es así que la agresión se desplegó en su casa; información que se encuentra corroborada con lo expuesto por la mamá de la menor víctima quien indicó, que su hija convivía de manera cotidiana con el agente activo, puesto que se quedaba al cuidado de ella y de los otros tres menores cuando ella se iba a trabajar -durante la pandemia- y que la declarante vivía con su pareja sentimental ([No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]) en el domicilio al que se ha hecho referencia. Declaraciones de las que se retoma su valoración asignada en líneas precedentes y que se da aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

De ahí que como acertadamente lo indicó el Tribunal de enjuiciamiento quedó acreditado el delito de **violación agravada** por el que formuló acusación la representación social, siendo la declaración de la menor de valor preponderante puesto que es del conocimiento que tratándose de este tipo de delitos son de naturaleza oculta, ya que se buscan realizar sin presencia de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

testigos, además de que en las videograbaciones, al emitir su deposado se percibe una actitud de seguridad, puesto que sin titubeo alguno, fue emitiendo la declaración, se condujo de manera espontánea y libre, además de que su deposado encuentra respaldo con todas y cada una de las pruebas destacadas con antelación; fuentes de información que resultan confiables, en la medida en que arrojan datos y circunstancias que corresponden con el relato incriminatorio de la menor, cuando detalla cuestiones inherentes a la comisión del hecho sexual desplegado en su persona, su declaración es confirmada por las circunstancias y particularidades aportadas por las pruebas antes analizadas y que por su pluralidad le dan un alto grado de credibilidad objetiva a la menor víctima.

En efecto, el dicho de la menor víctima, no resulta aislado, por el contrario, se corrobora por cuanto a la agresión sexual y el tiempo en que sucedió dicho hecho delictivo con la declaración de su señora madre **[No.62] ELIMINADO el nombre completo [1]** y el de su abuela materna **[No.63] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quienes apreciaron las lesiones que poseía la menor víctima en el ano y el resto de su cuerpo, incluso la menor les comunicó, que el agente activo la había lastimado en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

su colita; por su lado la mamá de la menor dejó en claro, que un día antes de que apreciara las lesiones de su hija, por la noche bañó a la menor y no tenía nada; ello sumado a que la psicóloga Tania Judith Cruz Arellano concluyó que la menor sufre de afectación emocional por el hecho vivenciado, y se confirma con las lesiones que observó el médico legista Gonzalo Sandria Vázquez en el área anal y el resto del cuerpo de la menor víctima, consistentes en dos desgarros recientes en el esfínter anal externo, ubicados a las 3 de la tarde y 9 según la carátula del reloj; equímosis de diferentes evoluciones en distintas regiones anatómicas de la menor, tales como pabellón auricular, labio inferior, mentón, costado derecho, costado izquierdo, muslo derecho, antebrazo derecho, así como dos líneas curvas opuestas entre sí, que corresponden a una arcada dentaria localizada en la mejilla derecha y en la cara posterior del antebrazo derecho; probanzas que al confirmar la versión emitida por la menor, llevan a la convicción plena, sin lugar a dudas de que sucedió el hecho como lo describió la menor víctima.

Siendo importante mencionar, que con los mismos datos de prueba se confirma también que el agente activo al momento de imponerle la cópula a la menor víctima **desplegó violencia física sobre ella**, ya adicionalmente a la declaración de la menor, su mamá y abuela coincidieron en manifestar, que la infante, no sólo estaba





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

33

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

lastimada en la parte anal, sino que también tenía moretones en otras áreas del cuerpo, concretamente la mamá de la menor adujo, que le observó moretones en los dos costados de su Ingle, su brazo izquierdo estaba inflamado, la oreja izquierda la tenía una mordida, el labio en la parte de abajo tenía una mordida y en su barbilla tenía un moretón; y la abuela de la menor destacó de que su nieta tenía moretones en la barba, su oreja estaba mordida y en su brazo estaba lastimada.

Alteración de la salud que fue constada fehacientemente por el médico legista Gonzalo Sandria Vázquez, quien confirmó que al examinar a la menor adicionalmente a las lesiones que le visualizó en el ano, tenía equimosis de diferentes evoluciones en distintas regiones anatómicas, tales como pabellón auricular, labio inferior, mentón, costado derecho, costado izquierdo, muslo derecho, antebrazo derecho, así como dos líneas curvas opuestas entre sí, que corresponden a una arcada dentaria localizada en la mejilla derecha y en la cara posterior del antebrazo derecho. De ahí que se acredita fehacientemente que el activo al momento de imponer cópula a la menor ejerció violencia física sobre ella.

En esas condiciones, con las pruebas antes citadas valoradas en lo individual y ahora en su conjunto, conforme a la lógica y a las máximas de la experiencia en términos de los artículos 259 y 359 del Código Nacional

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Procedimientos Penales, resultan aptas, suficientes y contundentes para tener por legalmente acreditados los elementos configurativos del delito de **violación agravada**, previsto por los artículos 152 en relación directa con el 154 del Código Penal del Estado, ya que se demostró por encima de toda duda razonable, que el sujeto activo del delito, el veintidós de agosto de dos mil veinte, entre las ocho de la mañana a las siete de la noche, le introdujo parte de su miembro viril en el ano de la menor víctima [No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]., de escasos [No.65]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de edad, cuando se encontraba acompañada del activo; hecho que se desarrolló en el domicilio del activo ubicado en [No.66]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos.

Agente activo que convivía con la menor víctima dada la relación de parentesco de afinidad, puesto que se trata de la pareja sentimental de su mamá, y que aprovechándose de que la mamá de la menor se fue a trabajar y la víctima se quedó con él activo en el domicilio tantas veces referido, éste último perpetró su acción delictiva, haciendo uso de la violencia física.

Infringiéndole múltiples lesiones a una menor de tan solo [No.67]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de edad, de género femenino, y que por la misma razón se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

35

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

encontraba en doble condición de vulnerabilidad, además de que existió una asimetría de poder entre la víctima y el activo, generado por la desventaja real derivada de su condición particular (género, diferencia de edad e, incluso, el formar parte de la misma familia), de lo cual, podemos abundar, que cuando se está ante este tipo de eventos criminales, debemos atender que cuando se hace referencia al género, es la dicotomía sexual que es impuesta a través de los roles y estereotipos, que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos, las características con que se define a uno y otro sexo gozan de distinto valor y legitiman la subordinación del sexo femenino.

La difundida devaluación y desprecio de aquellas cosas que se codifican como femeninas se expresa en un conjunto de lesiones que sufren las mujeres, entre ellas el **ataque sexual**, la explotación sexual, la violencia doméstica, las representaciones estereotipadas en los medios de comunicación que las trivializan y denigran; el acoso y desdén en todas las esferas de la vida cotidiana, la sujeción a normas androcéntricas frente a las cuales las mujeres aparecen como inferiores o marginales, la discriminación, la exclusión en las esferas públicas y de deliberación así como la negación de sus derechos legales y de igual protección, que pueden culminar incluso en la privación de la vida.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VII. Por cuanto a la **participación** del acusado **[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en la comisión del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, cometido en perjuicio de la menor de edad de iniciales **[No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**., debe decirse que fue correcta la determinación del Tribunal de origen al tenerla plenamente acreditada, con el señalamiento que la menor víctima realizó en contra del acusado, a quien señaló contundentemente como el sujeto activo que le lastimó su colita con pelos, y la lesionó en otras partes de su cuerpo, incluso lo identificó plenamente en la sala de audiencias, siendo categórica en sostener que se llama **“[No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]”**, a quien antes le llamaba “papá”.

Declaración que debidamente fue valorada de conformidad con los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al constituir un indicio incriminatorio con eficacia probatoria plena en la comisión del delito que se le atribuye, al señalarlo como la persona que de forma directa ejecutó el delito que se le reprocha, lo que de ninguna manera fue desvirtuado o desvanecido con alguna otra prueba.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

37

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Por el contrario, dicha imputación se encuentra corroborada con el testimonio de la mamá de la menor **[No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, quien indicó, que una vez que le cuestionó por segunda ocasión a su hija (menor víctima) porque le dolía la colita, ésta le contestó llorando: **“Papá [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] lastimó”**, mientras que se ponía las manos sobre la boca, la declarante le volvió a preguntar **¿Te lastimó?**, la menor le dijo que si, que le metió pipí en su boca y por todas partes, y la menor se tocaba su vagina.

Incriminación que se ve robustecida con la declaración de la diversa testigo **[No.73]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, quien fue coincidente en manifestar, que en el momento en que su hija le comentó lo de su nieta, de inmediato declarante le quitó la ropa para revisarla, y observó que el ano de la menor estaba rojo y lastimado, salido, también que su nieta tenía moretones en la barba, su oreja estaba mordida y en su brazo estaba lastimada, que ello fue alrededor de las diez de la noche, y que cuando le preguntó que le había pasado, la menor le contestó de manera temerosa que **papi la había lastimado**, es decir, **[No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Testimoniales que adquieren valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que vienen a corroborar lo argüido por la menor víctima en el sentido de que el acusado (pareja sentimental de su mamá) es el agente activo que la menoscabó sexualmente.

No soslaya esta Alzada que se cuenta con **la declaración rendida por el acusado [No.75] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, quien únicamente se conстриño en sostener que es inocente, y que por la deficiencia de sus defensores que lo representaron tanto en la fase intermedia como durante el juicio oral, no contó con una adecuada defensa, que lo dejó en estado de indefensión.

Tal versión exculpatoria resulta ineficaz, dado que sólo se concretó a sostener que es inocente, lo cual obedece lógicamente a que pretende mejorar su situación jurídica; sin embargo, no logró desvanecer las pruebas de cargo que dan cuenta de su participación en el delito materia de la acusación.

Ahora, con relación a lo que arguye en sus agravios de que no contó con una adecuada defensa puesto que -



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

39

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

según su apreciación- su defensor particular durante el juicio oral actúo deficientemente porque fue omiso en realizar planteamientos de defensa adecuada, no realizó el contra interrogatorio de manera correcta, asimismo establece en sus motivos de inconformidad, que su inadecuada defensa trascendió hasta con su anterior defensor particular [No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], a quien le proporcionó datos y/o medios de prueba, de los que desconoce porque no los ofreció, y ante tales omisiones, se le dejó en estado de indefensión.

Al respecto debe decirse, que del análisis de cada una de las audiencias desarrolladas en el juicio oral, no se advierte por esta Alzada el desconocimiento del defensor particular que lo patrocinó, esto es, el licenciado [No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], por el contrario, se aprecia que conoce del sistema penal acusatorio oral, puesto que se ajustó a las técnicas de litigación, no incurrió en errores técnicos en forma patente o clara, tampoco se observa que se haya desempeñado de manera deficiente o que mostrara una actitud pasiva del tal magnitud que prive de contenido material al acusado de este derecho fundamental, además cabe puntualizar, que la falta de éxito de la teoría del caso planteada por su defensor, no implica una vulneración a su derecho de debida defensa, ya que no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

puede llegarse al extremo de imponer al tribunal de enjuiciamiento la carga de evaluar los métodos que el defensor emplea para lograr su cometido de representación, toda vez que el examen sobre si éste efectivamente llevará a cabo la estrategia más afín a los intereses del acusado, escapa a la función jurisdiccional, pues eso rompería con el principio de libertad probatoria. De ahí que, en contraposición a lo que señala el recurrente en sus agravios, no se le privó de la posibilidad de hacer frente a la acusación en igualdad de condiciones, tampoco se vulneró su derecho fundamental a una defensa adecuada durante el juicio oral. Continuando con la contestación de la segunda parte del agravio, en donde asevera, que también su anterior defensor particular licenciado

[No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_

[9], incurrió en una deficiente defensa en su perjuicio en etapas anteriores, puesto que -según el recurrente- le proporcionó datos y/o medios de prueba, mismos que el profesionista no ofreció y que el acusado desconoce porque no lo hizo. Sobre el particular cabe decir, que a la consulta del auto de apertura a juicio oral, este tribunal de segundo grado efectivamente aprecia que el abogado de mérito optó por llevar una defensa pasiva a favor del acusado, dado que no ofreció medios de prueba para desahogar, no obstante, como acertadamente lo sostuvo el tribunal primigenio, el acusado estuvo presente en la





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

audiencia intermedia y por la misma razón, se percató que no se ofertaron pruebas a su favor, y a pesar de ello, consintió que dicho profesionista continuara patrocinándolo en posteriores diligencias.

También es importante resaltar, que el acusado al momento de que rindió su declaración ante el tribunal de enjuiciamiento, no reveló en qué consisten tales medios de prueba, sólo se limitó a sostener que es inocente y que por no haberse ofrecido los medios de prueba se le dejó en estado de indefensión, sin embargo, tampoco controvertió los hechos atribuidos, no expresó alguna versión defensiva en torno a la acusación, o que tales medios de prueba desvanecieran las pruebas de cargo; ahora su aseveración de que contó una deficiente defensa, se controvierte con las preguntas que le realizó el Fiscal, donde el acusado reconoció, que el licenciado **[No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular** **[9]** le promovió varios juicios de amparo, inclusive que lo representó por un año y medio en el presente asunto, entonces no se puede sostener que dicho defensor actuó deficientemente, cuando se desconoce si efectivamente el acusado le entregó los medios de prueba para su defensa, máxime que se insiste, el acusado no puso de manifiesto la trascendencia de tales medios de prueba, tampoco expresó que se acredita con ellos, o en su defecto que respaldaran determinada versión

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exculpatoria. Ahora bien, el acusado, como lo indicó el tribunal de enjuiciamiento, en el juicio oral, estuvo en oportunidad de ofertar pruebas de refutación o supervenientes, lo cual no hizo, y todos esos aspectos, nos llevan a pensar, que a diferencia de lo que menciona el enjuiciado, sí contó con una adecuada defensa, y por ende no se actualiza una violación flagrante a sus derechos que nos lleve a la reposición del procedimiento, máxime que este tribunal de segundo grado pondera, que al juzgar con perspectiva de género y conforme al interés superior de la menor, se debe velar que el proceso para obtener justicia y las posibles reparaciones para la menor víctima no sean aún más difíciles de lo que ya ha experimentado. En el ámbito jurisdiccional, debemos guiarnos por el criterio de más beneficio al menor para atender sus necesidades en el contexto y la naturaleza del acto criminal sufrido; es decir, el deber de protección implica salvaguardarla de todo tipo de **revictimización** y discriminación, lo que no acontecería si se optara por una reposición del procedimiento.

Máxime que en el caso de las víctimas menores de edad, la revictimización implica una amenaza contra su seguridad y conlleva consecuencias negativas en su persona a largo plazo, como la presencia de sentimientos nocivos (miedo, autocompasión y/o culpabilidad), sensación de impotencia personal e, incluso, efectos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

43

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

traumáticos que le impidan lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida, lo cual es más evidente en los casos de quienes fueron víctimas de una agresión sexual o malos tratos y no recibieron la atención adecuada. De ahí, que las únicas distinciones de trato admitidas serán aquellas que se funden en el propio interés del menor y deriven de sus necesidades concretas.

Por otro lado, en torno a su **agravio** de que el tribunal de juicio oral jamás se ocupó de establecer que principios de la lógica utilizó en el presente caso, de qué conocimientos científicos hecho mano para arribar a la sentencia dictada o en su caso que reglas de la sana crítica tomó en consideración para arribar a la sentencia combatida, ni mucho menos que haya establecido como fueron aplicadas.

Tales manifestaciones no impactan para cambiar el sentido del fallo, habida cuenta que si bien al análisis de los argumentos vertidos por el juez relator en el fallo combatido efectivamente se advierte que no hizo mención de manera textual sobre los principios de la lógica que le dieron soporte a las consideraciones empleadas, por ejemplo, de identidad, de no contradicción, del tercero excluido, o bien, de razón suficiente; sin embargo, a criterio de este tribunal de Alzada tal omisión, no impacta para considerar que la sentencia combatida no se

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de que al momento de la explicación tácitamente se advierte que los juzgadores sí aplicaron la lógica de manera metodológica, puesto que plantearon razonamientos inductivos y deductivos, que son la base del conocimiento científico.

En efecto en su decisión, emplearon ambos métodos, en primer término, porque evaluaron los medios de prueba que desfilaron ante el tribunal de enjuiciamiento, atendiendo a los principios lógicos en su conjunto, para determinar de forma deductiva que en su totalidad eran suficientes para demostrar la existencia del delito, es decir, partieron de una norma jurídica típica y estudiaron deductivamente si los elementos configurativos del tipo se adecuaban al hecho acreditado, luego procedieron de manera inductiva a determinar si esos medios de prueba válidos eran susceptibles de apuntar a la comisión del antijurídico por parte del acusado; es decir, si demostraban que el acusado cometió el ilícito penal, y al considerar que sí, le atribuyeron entonces su responsabilidad penal y le impusieron la sanción que al caso prevé el delito.

En el momento de la valoración de las pruebas, se aprecia que los juzgadores se apoyaron de la inducción, pues no debe perderse de vista, que el proceso penal es predominantemente empírico, primero comprobaron con



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

45

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

certeza la existencia de un hecho para poder calificarlo deductivamente de delito, luego comprobaron la responsabilidad penal del acusado, tomando como base los medios de prueba desahogados, conforme con los cuales llegaron inductivamente a la conclusión de su actualización. En otros términos, los juzgadores fallaron con respecto a la realidad fáctica, y no meramente a la lógica, pues ésta sirve como instrumento para determinar los hechos a partir de lo que es percibido por los sentidos del juez de conocimiento.

Ahora concretándonos con la **regla lógica de la contradicción**, en el caso concreto, persistió una contradicción entre la teoría del caso del acusado y su defensa, contra la del Ministerio Público y la víctima, la primera estableció la inculpabilidad y la segunda la culpabilidad del acusado. El principio lógico cobró sentido cuando los dos juicios se contradicen, y en ese sentido necesariamente alguno de ellos debe ser falso; la razón radica en la imposibilidad natural y lógica que una cosa sea y no sea lo que es al mismo tiempo; la defensa siempre sostuvo que el acusado no es culpable y, en consecuencia, inocente; mientras que la fiscalía estableció siempre que el acusado es culpable.

Entonces, en el caso sujeto a estudio la actividad de los juzgadores se limitó a determinar -conforme al material probatorio que percibieron a través de sus sentidos- si la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

hipótesis de culpabilidad sostenida por la Fiscal era la cierta, es decir, conocieron la primera premisa y la conclusión, y la incógnita a determinar era si el acusado cometió o no el delito materia de la acusación, por lo que ante ello, los juzgadores recurrieron a los indicios, que de manera empírica conocieron (y ella se da por vía de las pruebas), a efecto de estar en disposición de lograr determinar cuál de las proposiciones resulta verdadera; de modo que, para distinguir entre una u otra, recurrieron a la experimentación, a percibir por los sentidos la realidad y verosimilitud de ambas premisas para determinar cuál es la correcta. Y para llegar a dicha conclusión, aplicaron el **principio de razón suficiente**, dado que para considerar que la proposición de la Fiscalía era completamente cierta, se basaron en que todas las pruebas que desfilaron ante ellos mostraran suficientemente y sin lugar a dudas el hecho atribuido al acusado, justificaron los conocimientos de una forma razonada, es decir, ordenada y lógica.

También en las consideraciones asumidas por los juzgadores, este tribunal de Alzada estima, que emplearon la **sana crítica**, entendida como aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la recta razón y el criterio racional puesto en juicio, dado que en sus argumentaciones se refirieron a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a determinar primero los aspectos que inciden la decisión de considerar aisladamente los medios probatorios, para



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

47

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

precisar su eficacia, pertinencia, fuerza, vinculación con el juicio y cuanto pueda producir convicción respecto de su validez y su contribución al establecimiento de la verdad de los hechos controvertidos, y luego, en una valoración conjunta que efectuaron de los medios probatorios, extrajeron las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos, de lo que se colige, que ejercieron un proceso intelectual de apreciación de las pruebas desahogadas, y de esa manera llegaron a la conclusión de que si se actualizaba el hecho materia de la acusación.

También hicieron uso de la **experiencia**, que corresponden a razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y a los **conocimientos científicos** que en la especie se traducen en la opinión de los expertos que desfilaron ante el tribunal de enjuiciamiento, quienes bajo el método correspondiente llegaron a la conclusión, que la menor víctima si fue violentada sexualmente por las lesiones que le apreció el médico legista, y en el caso de la especialista en psicología, porque a través de la evaluación practicada reveló afectación emocional por el hecho vivenciado.

Así las cosas, bajo el principio del interés superior del menor y juzgando con perspectiva de género, se arriba a la convicción, de **que la declaración de la menor víctima produce plena convicción por encima de toda duda razonable respecto de la culpabilidad del sentenciado**, como la persona que le introdujo parte de su miembro viril

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en su ano y además le generó lesiones en diversas partes de su cuerpo, esto es, no existe duda de la identidad del sujeto activo ni de su culpabilidad porque fue identificado por la menor por su nombre, así como la mamá de la menor y su abuela; pruebas de cargo que convergen para vencer la presunción de inocencia del acusado.

En ese contexto, conforme a los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las pruebas precitadas valoradas de manera integral, conjunta y armónica adquieren pleno valor y eficacia probatoria, para acreditar la plena responsabilidad penal del sentenciado en la comisión del delito de violación agravada, previsto y sancionado por el artículo 152 en relación directa con el 154 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de la menor **[No.80] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**., en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución precisadas con antelación.

Siendo su participación, a título de autor material y con el carácter doloso conforme a los artículos 18 fracción I y 15 párrafo segundo del Código Penal, sin que se advierta alguna causa excluyente de incriminación que surja a favor del acusado; pues en efecto la conducta se cometió en agravio de una menor de edad, lo que denota ausencia de capacidad física y mental para comprender la agresión sexual que sufrió, lo que no solo afectó su esfera psicológica sino también su dignidad, sumado a que el agente activo





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

49

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

mantenía convivencia a razón de la relación de afinidad que le unía con la mamá de la menor víctima, puesto que se trataba de su pareja sentimental, y lejos de que la respetara y cuidara, la agravió sexualmente.

Resultando por tanto **infundados** los agravios del recurrente, cuando afirma, que de que todas y cada una de las pruebas de cargo desahogadas en el juicio oral se desprende que las mismas fueron insuficientes para acreditar la plena responsabilidad del recurrente en los hechos imputados, y que se actualiza la inexistencia de indicios razonables y pruebas suficientes para tener la plena responsabilidad del impugnante.

**VIII.** Ahora bien, respecto al tópico de la **individualización de la sanción penal**. Este tribunal de alzada advierte -en contraposición de lo que sostiene el recurrente en sus agravios- que en la resolución recurrida, el tribunal de enjuiciamiento justipreció, las reglas normativas a la individualización de la pena, previstas en el numeral 58 del Código Penal, advirtiéndose que señaló y fundó las razones por las cuales consideró al acusado con un grado de culpabilidad **mínima**, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables del enjuiciado, tales, como la edad, la forma en que realizó el delito, su grado de intervención, los motivos que tuvo para cometer el hecho, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, el modo, tiempo, lugar y ocasión del hecho, asimismo puntualizó, la calidad específica de la menor víctima (quien

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tan sólo contaba con [No.81]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de edad), la relación que guardaba el acusado con la pasivo, y la violencia que ejerció al imponerle cópula a la menor.

No obstante este Tribunal de Alzada estima, que el grado de culpabilidad en que se ubicó al sentenciado **debió de ser mayor**, dadas las circunstancias objetivas del delito, su modo de perpetración (con dolo), la clase del bien jurídico tutelado (la libertad y el normal desarrollo psicosexual), su magnitud (mayor jerarquía), el ataque a éste (daño), ello sumado a que el sentenciado tenía el deber de cuidar y proteger a la menor víctima por la relación sentimental que le unía con la mamá de la menor, y adicionalmente a que corresponde a una infante sumamente vulnerable, quien incluso, en la fecha de los sucesos, usaba pañal.

Sin embargo, atendiendo a que en el presente asunto únicamente el recurrente es el sentenciado, caso en el cual, de conformidad con el principio “non reformatio in peius”, que **prohíbe al tribunal de apelación, agravar la pena impuesta por el tribunal de enjuiciamiento, cuando sólo se hubiera inconformado con ella el sentenciado y no así el Ministerio Público**, consecuentemente este Tribunal de segundo grado no puede aumentar la sanción impuesta.

Por tanto, la pena privativa de la libertad que le fue impuesta consistente **en cuarenta años**, se ajusta a los parámetros **mínimos** que prevé el numeral 152 en relación



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

directa con el 154 del Código Penal vigente en el Estado, que tipifica el delito de violación agravada.

En esas condiciones, no le asiste la razón al recurrente cuando arguye en sus agravios, de que se le impuso la pena máxima, puesto que como podemos apreciar -aunque no se observa textualmente en la versión escrita de la sentencia- los juzgadores **lo ubicaron en un grado de culpabilidad mínima**, tan es así que la pena impuesta corresponde a los parámetros mínimos (incluidas las agravantes).

Tampoco le irroga perjuicio, que no se tomó en consideración su calidad de primo delinciente para determinar su grado de culpabilidad, en la medida de que se insiste, la sanción impuesta es la más baja.

Por lo anterior, debe decirse que el Tribunal de enjuiciamiento no cuantificó la pena con base en apreciaciones subjetivas, ni atendiendo a su conciencia o ánimo en que se encontraba al momento de resolver, sino que atendió las reglas de individualización a las que hemos hecho referencia, formándose un juicio de todos los anteriores elementos, para imponer, la sanción privativa de la libertad de cuarenta años al ahora sentenciado.

A lo que esta Alzada agrega, que los hechos realizados por el acusado, distorsionan la tranquilidad y el buen funcionamiento de la sociedad, a los que se les califica como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

graves, por tratarse de un delito doloso en el que en el ánimo del sujeto activo existió la intención y voluntad de transgredir la ley penal, además que actuó sin importarle los alcances de su conducta, le impuso cópula a una niña de tan solo [No.82]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de edad, con condiciones de vulnerabilidad, hija de su pareja sentimental, sin importarla tal aspecto, lo que ocasionó una afectación emocional.

Se hace la aclaración que en la versión escrita de la sentencia recurrida de manera errónea se asentó, que la pena de prisión impuesta al sentenciado de mérito deberá compurgarla en el lugar que al efecto designe el ejecutivo del estado, lo cual es inexacto, puesto que cabe resaltar, que la designación del lugar donde habrá de compurgarse la sanción privativa de la libertad, constituye un acto que forma parte de la **ejecución de las penas**, y en consecuencia, resulta **competencia exclusiva del Juez de Ejecución**.

Ahora bien, respecto del rubro de la **reparación del daño**, de igual forma se estima legalmente aplicada en cuanto a su forma y monto, pues constituye un derecho de la víctima conforme al artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal de ser reparada del daño cuando sea procedente y se haya emitido una sentencia de condena; pues en efecto, la reparación del daño moral resulta de la trasgresión de los derechos de la personalidad, como el honor, la dignidad y reputación entre otros, lo que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

53

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

ocurrió en el presente asunto, donde se encuentra involucrada una menor de escasos [No.83]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de edad al momento de la realización de los hechos, quien fue afectada en su dignidad personal y en su normal desarrollo psicosexual, como se constató de la declaración de la profesionista en psicología Tania Judith Cruz Arellano; menor víctima quien no cuenta con la capacidad para comprender la conducta delictiva que le fue impuesta y se afectó como infante a su derecho humano a una vida digna libre de violencia y sano desarrollo de su personalidad.

Resulta aplicable al presente asunto, la tesis VI.1o.P.259 P, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época 16856, Tomo XXVIII, Octubre de 2008 pág. 2439, que a la letra establece:

**“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENACIÓN BASTA QUE SE ACREDITE QUE CON LA COMISIÓN DEL DELITO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, fracciones I y IV, respectivamente, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y perjuicios que sufran por la perpetración de un delito cometido en su contra, por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, atento a las facultades que como órgano persecutor de los delitos le otorga el diverso artículo 21 constitucional, y el juzgador emita sentencia condenatoria. Sobre el tema, el artículo 50 bis del Código de Defensa Social del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*Puebla dispone: "La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso"; en tanto que el diverso numeral 51, fracción II, de esta codificación estatuye que "La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprende: ... II. La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados"; al respecto, el artículo 1958 del Código Civil de la entidad establece que el daño moral "resulta de la violación de los derechos de la personalidad". Ahora bien, estos derechos se encuentran comprendidos en el capítulo segundo de dicho código, específicamente en los artículos 74 y 75 que establecen, respectivamente: "Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos"; "... son ilícitos los hechos o actos que: 1. Dañen o puedan dañar la vida de ellas; 2. Restrinjan o puedan restringir, fuera de los casos permitidos por la ley, su libertad; 3. Lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; 4. Lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien". Del citado marco legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acredite en actuaciones que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, esto, con independencia de la naturaleza del ilícito por el que se condenó al activo, pues de los numerales que regulan la condena por este concepto, no se desprende que su procedencia esté supeditada a la comisión de un delito determinado. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO".*

En ese sentido, resulta apegado a derecho que se le haya condenado al acusado a pagar a favor de la menor víctima la cifra de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de **daño moral**, así como la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

55

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al cálculo del pago de cinco años de terapia psicológica, con una sesión por semana, con un costo promedio de mil pesos por terapia.

En ese tenor, este tribunal de alzada -en contraposición a lo sostenido por el impugnante en sus agravios- no advierte violaciones de derechos fundamentales previstos en la Constitución Federal o en los tratados internacionales en perjuicio del recurrente, pues en la especie es evidente que en todo momento se respetó el debido proceso y fue vencido el principio de presunción de inocencia.

Bajo tales reflexiones se concluye, que el Tribunal de enjuiciamiento contrario a lo que expuso el inconforme, dictó la sentencia materia de impugnación conforme a las reglas de valoración previstas por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales; cumpliendo con la exigencia constitucional de fundamentación y motivación, para tener por acreditado el delito de violación agravada, previsto y sancionado por el artículo 152, en relación directa con el 154 del Código Penal del Estado; así como la plena responsabilidad penal del sentenciado  
**[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**; quien al dictado de esta resolución de segunda instancia ha estado privado de su libertad **DOS AÑOS, CINCO MESES Y**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**VEINTISIETE DÍAS**, salvo error aritmético, contados a partir de su detención material, que ocurrió el veintiséis de agosto de dos mil veinte, temporalidad que deberá ser descontada de la pena de prisión impuesta en la sentencia de primera instancia, por lo que a la fecha, **LE FALTA POR COMPURGAR TREINTA Y SIETE AÑOS, SEIS MESES Y TRES DÍAS DE PRISIÓN**, salvo error aritmético.

Siendo importante acentuar, que el artículo 20 apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, señala expresamente que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; entonces, tal disposición constitucional justifica la decisión de los integrantes de esta Sala de confirmar el fallo condenatorio de primera instancia; si de la revisión de la sentencia se advierte que se observó el debido proceso y las pruebas de cargo fueron convincentes para acreditar el delito de violación agravada y la plena responsabilidad del sentenciado por encima de toda duda razonable.

Por último, no soslaya este Tribunal de Alzada, de que la menor víctima, al momento de que rindió su declaración ante el tribunal primario, dejó entrever la probable comisión de un hecho delictivo de índole sexual en perjuicio de diversa menor de edad (descendiente del aquí sentenciado);





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

sobre el tema el tribunal de enjuiciamiento instruyó a la Fiscal a fin de que iniciara la investigación correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración, que este tribunal tiene la obligación, al resolver temas en que se involucren derechos de los niños y las niñas garantizar y proteger su desarrollo, así como el pleno ejercicio de sus derechos en términos del artículo 4 Constitucional. Por tanto, con base a dicho mandato constitucional, se ordena girar oficio al Fiscal General del Estado a fin de que informe a este tribunal de alzada sobre el avance de la investigación correspondiente, asimismo se ordena dar vista a la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con el fin de que, en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias y pertinentes para salvaguardar y garantizar el interés superior de la niñez en torno a los tres descendientes del aquí sentenciado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67, 68, 70, 84, 133, 261, 265, 456, 457, 458, 461, 462, 468, 471 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. Se confirma** la sentencia de primera instancia de **quince de noviembre de dos mil veintidós,**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dictada por los Jueces integrantes del Tribunal de enjuiciamiento en la causa penal **JOJ/050/2021**.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente resolución al Tribunal de enjuiciamiento que conoció del presente juicio; así como al titular del Centro de Reinserción Social en que se encuentre recluido el sentenciado, para su conocimiento y efectos legales procedentes; de igual forma se le hace saber que el sentenciado **[No.85] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** al dictado de esta resolución de segunda instancia ha estado privado de su libertad **DOS AÑOS, CINCO MESES y VEINTISIETE DÍAS**, salvo error aritmético, contados a partir de su detención material, que ocurrió el veintiséis de agosto de dos mil veinte, temporalidad que deberá ser descontada de la pena de prisión impuesta en la sentencia de primera instancia, por lo que a la fecha, **le falta por compurgar TREINTA Y SIETE AÑOS, SEIS MESES y TRES DÍAS DE PRISIÓN**, salvo error aritmético.

**TERCERO.** Engrósele la presente resolución al toca respectivo, se ordena girar oficio al Fiscal General del Estado a fin de que informe a este tribunal de alzada sobre el avance de la investigación correspondiente ordenada por los jueces de primer grado; asimismo se ordena dar vista a la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con el fin de que, en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

59

Toca penal: 06/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/050/2021

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

pertinentes para salvaguardar y garantizar el interés superior de la niñez en torno a los tres descendientes del aquí sentenciado.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas del presente fallo las partes asistentes a la presente audiencia.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **RAFAEL BRITO MIRANDA**, integrante, por excusa del Magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca penal:** 06/2023-14-15-OP

**Causa penal:** JOJ/050/2021

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafin

Las presentes firmas corresponden a la resolución dictada dentro del toca penal 06/2023-14-OP, deducido de la causa JOJ/050/2021. Conste. GJS/EOM/ammh.

**PODER JUDICIAL****FUNDAMENTACION LEGAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**No.1**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc**ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.2**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc**ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.5**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc**ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**No.6**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc**  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.7**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc**  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.8**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc**  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.9**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc**  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.10 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.11 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

**Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.18 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.19**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.20**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.21 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.22

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.24 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

No.25

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

No.26

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

No.27

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con**

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.28**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.29 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.34**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.35 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.36 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.37 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.38****ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.54

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.55 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.56 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.58 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.59 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de**

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.60 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.61**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.64 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.65 **ELIMINADO\_el\_número\_40** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 **ELIMINADO\_el\_domicilio** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 **ELIMINADO\_el\_número\_40** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68  
**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70  
**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.77 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.79 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.80 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.81 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.